Firmado digitalmente por CERNA GARCIA DE ORSOS Maria Eugenia Del Carmen FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/11/05 10:08:26-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 05 de noviembre de 2021

INFORME TECNICO N° 002217-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/05 09:43:08-0500

Asunto : a) Sobre la suspensión del contrato administrativo de servicios para acceder a cargos de confianza
b) Sobre las designaciones en cargos de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio Nº 686-2021/GRP-DREP-J.RR.HH-UE.305

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Paita realiza a SERVIR las siguientes consultas:

a) ¿Es posible otorgar licencia sin goce de haber a un empleado sujeto a un Contrato Administrativo de Servicios – CAS – de naturaleza indeterminado con motivo de su designación en cargo de confianza dentro de la misma u otra entidad?
b) Asimismo, en el caso de asumir cargo de confianza dentro de la misma entidad, ¿el servidor percibe la retribución de su plaza de origen o se debe efectuar la variación de su remuneración que corresponde por el cargo de confianza?

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **R3GNMY1**

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/05 09:43:08-0500

Sobre la suspensión del contrato administrativo de servicios para acceder a cargos de confianza

2.5 Al respecto, es preciso remitimos a lo concluido en el Informe Técnico N° 092-2018-SERVIR/GPGSC:

> *"3.1 Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, asimismo, la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.*
>
> *3.2 Resultará procedente que un servidor bajo el régimen CAS pueda vincularse a otra o la misma entidad bajo cualquiera de los regímenes laborales del Estado; sin embargo, previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio, a través de una licencia sin goce de remuneraciones, o extinguir su vínculo laboral mediante la renuncia al cargo que viene ocupando.*
>
> *(…)"*

2.6 Por otra parte, se advierte que la Ley Nº 31131[1], a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no establece disposiciones sobre el derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS.

2.7 Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo Nº 276 o 728).

2.8 Cabe precisar que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares genera la suspensión perfecta del vínculo laboral (de una parte, el servidor suspende sus obligaciones de prestar los servicios personales y; de otra, la entidad suspende su obligación de otorgar la contraprestación económica). Asimismo, culminada la licencia sin goce de remuneraciones se reanudará el vínculo laboral en tanto este se encuentre vigente.

2.9 En ese sentido, en el marco de la consulta planteada, si un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 desea asumir un cargo de confianza en la misma u otra entidad, previamente, deberá suspender de modo perfecto su vínculo primigenio (solicitando una licencia sin goce de remuneraciones considerando el plazo máximo de esta) o renunciar, a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Sobre la contratación de servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

2.10 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC, a través del cual se señaló lo siguiente:

[1] Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **R3GNMY1**

*"**Sobre el ingreso de personal en el marco de la Ley N° 31131***

2.15 Si bien el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece una regla general de prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.

2.16 A efectos de definir quiénes se encuentran en la primera excepción a la regla general de prohibición de ingreso al RECAS, por tener la condición de «CAS Confianza», nos remitimos a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la cual establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público previo con aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción.

Por lo que, en estricta aplicación del artículo 4 de la Ley N° 31131, los puestos mencionados en el párrafo precedente podrán seguir siendo cubiertos a través del RECAS a plazo determinado.
(…)"

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/05 09:43:08-0500

2.11 De acuerdo con lo señalado, actualmente, sigue siendo posible realizar la contratación del personal de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057. Siendo así, para la contratación de dicho servidor, se debe tener en cuenta que este tipo de contratación solo será procedente para cubrir cualquier puesto que en el CAP o CAP Provisional de la entidad contemple expresamente la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación y remoción).

2.12 Asimismo, si bien la persona designada no requiere pasar por un proceso de selección, es indispensable que suscriba el contrato administrativo de servicios respectivo –de acuerdo al modelo aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil[2]– así como las adendas de prórroga y renovación que correspondan[3].

2.13 Al respecto, cabe resaltar que la suscripción de un contrato administrativo de servicios representa el inicio de un nuevo vínculo laboral entre la persona designada y la entidad. Por lo tanto, si la persona designada prestaba servicios en la misma entidad bajo el mismo régimen laboral u otro distinto, la celebración del contrato administrativo de servicios se deberá realizar previa suspensión perfecta o extinción del vínculo primigenio.

2.14 En ese sentido, en atención a la consulta planteada, al suscribirse un contrato administrativo de servicios en virtud de la designación en un puesto de confianza, este tendrá su propio

[2] En cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, SERVIR aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE el modelo de contrato administrativo de servicios que debe ser empleado por todas las entidades de la administración pública

[3] Para mayor detalle se puede revisar el Informe Técnico Nº 1601-2018-SERVIR/GPGSC sobre la obligatoriedad de suscripción de contrato administrativo de servicios por parte de los servidores designados en cargos de confianza

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **R3GNMY1**

contenido respecto a las funciones, cargo y retribución económica, las cuales se encuentran relacionadas al puesto objeto del contrato.

III. Conclusiones

3.1 Respecto a la suspensión del contrato administrativo de servicios para acceder a cargos de confianza, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 092-2018- SERVIR/GPGSC. En ese sentido, si un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 desea asumir un cargo de confianza en la misma u otra entidad, previamente, deberá suspender de modo perfecto su vínculo primigenio (solicitando una licencia sin goce de remuneraciones considerando el plazo máximo de esta) o renunciar, a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Firmado digitalmente por ALCALA HILASACA Karin Paola FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/11/05 09:43:08-0500

3.2 Respecto a la contratación de servidores de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 nos remitimos al Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC, el cual ratificamos en todos sus extremos.

3.3 La persona designada en un puesto de confianza no requiere pasar por un proceso de selección; no obstante, es indispensable que suscriba el contrato administrativo de servicios respectivo. La suscripción de un contrato administrativo de servicios representa el inicio de un nuevo vínculo laboral entre la persona designada y la entidad. Dicho contrato tendrá su propio contenido respecto a las funciones, cargo y retribución económica, las cuales se encuentran relacionadas al puesto objeto del contrato.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **R3GNMY1**